



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

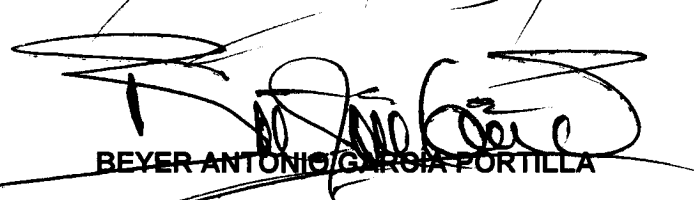
**DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA DE LA SEÑORA ALVIS ALVEIDA SILVA GUERRA, CONTRA EL
SEÑOR JORGE ELIECER CUESTAS PINZON, CN RADICADO No. 2019-007-00.**

Hato Corozal, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), fecha y hora fijada en auto que antecede el señor Juez **JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**, con anuencia del señor secretario **JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**, deja constancia que comparecen a este estado judicial a fin de llevar a cabo la diligencia de la referencia el Dr. **BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA**, apoderado de la demandante, y el Dr. **RICARDO RAFAEL GARCÍA MENDOZA**, apoderado del demandado. Se advierte que el día de ayer vía e-mail se ha recepcionado memorial suscrito por el señor perito designado **RENÉ HERNANDEZ ARANGUREN**, quien solicita aplazamiento de la diligencia programada para esta oportunidad, argumentando que se encuentra de luto por la muerte de su señora madre. Ante esta situación los togados no han expresado oposición alguna. Acto seguido el señor Juez, dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del litigio, aquel denominado "**LAS BURRAS**", ubicado en la vereda Las Enramadas de este Municipio. Para tal efecto se programa el próximo **VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. Esta decisión se notifica en estrados, no obstante, notifíquese por secretaria en el próximo estado. Igualmente al señor secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes hemos intervenido.

El Juez,

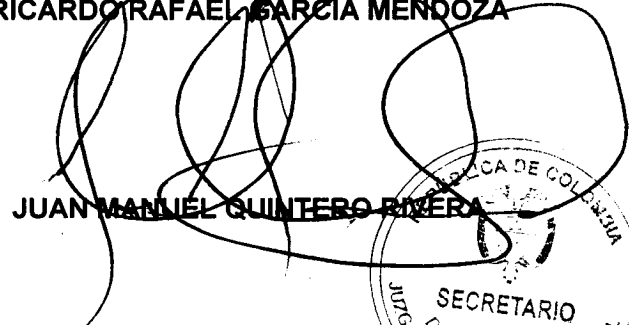

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

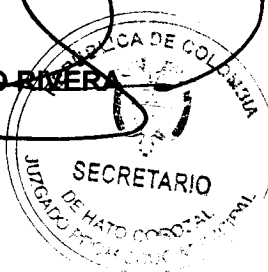
Los apoderados,


BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA


RICARDO RAFAEL GARCÍA MENDOZA

El Secretario,


JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA



Juan M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(28 SEP 2021)

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO:	2021-022-00
DEMANDANTE(S):	DORIS ALEYDA GÓMEZ VALCARCEL Y OTRO
DEMANDADO(S):	MARÍA ESTELLA PÉREZ
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Habiendo dentro de término subsanado dentro de término la demanda la Dra. **ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PABON**, en su condición de apoderado de la parte actora, conforme al mandato del auto proferido el 24 de Agosto de este año, en consecuencia,

Se observa que se encuentran cumplidos los requisitos instruidos en el CGP, por tanto se debe regir este libelo por el trámite allí indicado, sintetizando esta Judicatura **ADMITE** la demanda en cuestión, dándosele el trámite establecido para los procesos verbales instituidos en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

Así mismo, notifíquese de manera personal al ejecutante conforme al Art. 290, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8. Conforme al Art. 369 Ibidem, córrasele traslado de la presente demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

Finalmente, reconózcasele personería a la profesional del derecho Dra. **ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PABON**, a efecto funja en defensa de los intereses de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente la demanda de restitución de inmueble arrendado que ha presentado la señora **DORIS ALEYDA GÓMEZ VALCARCEL y RUSBEL ALFREDO MILLER ÁLVAREZ**, a través de apoderada Dra. **ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PABON**, contra la señora **MARÍA ESTELLA PÉREZ**.

SEGUNDO: Notifíquese de manera personal al ejecutante conforme al Art. 290, o conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 860 de 2020 Art. 8. Conforme al



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

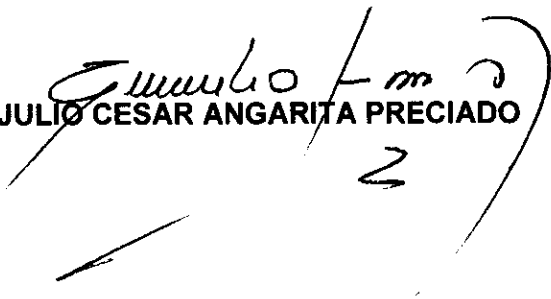
Art. 369 Ibidem, córrasele traslado de la presente demanda a la parte pasiva por el término de **veinte (20) días**, a la luz del Art. 369 CGP.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PABON**, con C.C. No. 68.306.540 de Tame – Arauca y con T.P. No. 270.955 C.S de la Jud., para que actúe e nombre y representación de los demandantes **DORIS ALEYDA GÓMEZ VALCARCEL** y **RUSBEL ALFREDO MILLER ÁLVAREZ**.

TERCERO: Por secretaria dejasen las constancias de rigor y a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No.

021 de fecha **29 SEP 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(28 SEP 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR
RADICADO:	2021-004-00
DEMANDANTE(S):	JULIO MOJICA PRADA
DEMANDADO(S):	HILDEBRANDO TOLEDO MORENO
ASUNTO:	TRASLADO EXC. DE MERITO O DE FONDO

Conforme a lo allegado por la parte actora el demandado ha sido notificado por aviso el 3 de Agosto de 2021, cumpliendo las exigencias del Art. 292 CGP., es así como el Dr. **ALEJANDRO DE JESÚS BAYONA ALBA**, dentro de termino contesta la demanda en cuestión, proponiendo las siguientes excepciones de fondo o de mérito:

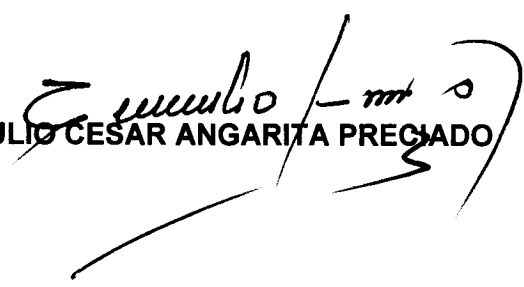
- No existencia de título ejecutivo por ser una obligación actualmente exigible.
- Mala fe del demandante.
- Pago de la obligación de acuerdo al Art. 784 C.Co.
- Cobro indebido de la obligación.

En consecuencia, en observancia al Art. 443 No. 1 del CGP., este Despacho corre traslado por el termino de **diez (10) días** a la parte actora, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO DE JESÚS BAYONA ALBA**, con C.C. No. 74.322.761 de Paipa – Boyacá, y con T.P. No. 80.445 del C.S. de la Jud., para que actúe en representación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

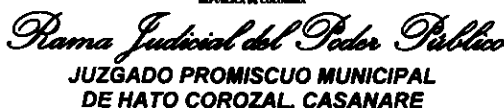
El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 021
de fecha **29 SEP 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



(28 SEP 2021)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-002-00
DEMANDANTE(S):	JAVIER ALBERTO MERCHÁN ZAMBRANO
DEMANDADO(S):	ELVIRA GUTIÉRREZ GÓMEZ
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL – ART. 372 CGP.

- La demandada a través de apoderado Dr. **JAIME PULIDO QUIJANO**, dentro de término ha contestado la demanda y propuesto excepciones de mérito.
- De lo anterior por secretaria se ha corrido traslado a la parte actora de dichas excepciones de mérito conforme al Art. 110 CGP.
- Dentro de término, el apoderado de la parte actora Dr. **EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, se ha pronunciado.

En el caso en concreto, el Despacho ha dado cumplimiento al Art. 370 del CGP, esto es, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito, de ellas se ha corrido traslado por secretaría al demandante por el término de cinco (5) días para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamentan.

En estas condiciones, se advierte que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito; dejando en claro que no se propuso reconvención ni llamamiento en garantía, ni tampoco excepciones previas; en consecuencia este estrado judicial decreta fecha para la celebración de la **audiencia inicial** de que trata el Art. 372 del CGP.

Esta decisión se notificará en estado y contra la misma no procede recurso alguno. Exhórtese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo brevemente expuesto esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo Viernes 22 (22) DE
octubre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). A PARTIR DE LAS
8:30 AM ().

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Esta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación a los apoderados. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicará previamente a las partes.*

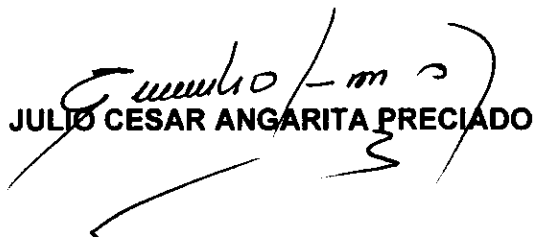
No obstante se advierte que en caso de que las partes no ostenten conectividad la audiencia se realizará en alternancia, esto es, unas partes de manera virtual y otras presenciales en el Juzgado, para lo cual deben informar con anterioridad lo correspondiente a fin de respetar el correspondiente aforo. Lo anterior conforme a las directrices que el C.S. de la Jud., ha emanado al respecto.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 021.
de fecha **29 SEP 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho